

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas D.^a María Teresa y D.^a María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, mejorando de las quemaduras y catarro que padecía.

(Gaceta de 24 de Mayo.)

Ministerio de la Guerra

Inspeccion de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO-CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadros y definitivos de los individuos que se expresan a continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó a su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo a

que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Nota. Las indicaciones de los pueblos y provincias están hechas con arreglo a los datos remitidos por los Cuerpos de Cuba.

Brigada de transportes.

Soldado Francisco Bautista Chamorro.

Idem José Alvarez Alvarez.

Idem Juan Antonio Marcial.

Idem José Obala Corta.

Idem Remigio Nevot Guisa.

Idem José Namprida Mechosa.

Idem Alejandro Valle García.

Idem José Oliver Requena, natural de Veas, provincia de Jaén.

Idem José Oliva Subina, natural de Montorte, provincia de Barcelona.

Idem José Olivero Ferrer, natural de Gerona.

Idem José Oller Fernández, natural de Ituar, provincia de Tarragona.

Idem Pedro Olmedo Trujillo, natural de Canil, provincia de Cádiz.

Idem Cándido Orite Rata, natural de Higuera, provincia de Guadalajara.

Idem Elías Arna Arras, natural de Valluengo, provincia de Huesca.

Idem José Orta Marín, natural de Agustín, provincia de Valencia.

Idem Juan Ortega Barranco, natural de Jaén.

Idem José Olive Castresana, natural de Santamaría Llanes, provincia de Burgos.

Idem Joaquín Orbia Expósito, natural de Carrera, provincia de Oviedo.

Idem Pedro Ortega Romero, natural de Corlanes, provincia de Soria.

Idem Enrique Oliega Pinto, natural de Navamonte, provincia de Toledo.

Idem Francisco Sánchez Munil,

natural de Montalbo, provincia de Teruel.

Idem Inocencio Rodríguez Fuentes.

Sargento segundo Eusebio Gran Eduarte.

Soldado Manuel Unzueta Urdina.

Idem Francisco Llovet Planas.

Idem José Martínez Relles.

Idem Juan Mateo Medina.

Idem José María Pares.

Idem José Oliva Tarraza.

Idem Juan Alas González.

Idem Victoriano Alvarez Alvarez.

Idem Rafael Martín Arroyo.

Idem Juan Arenas Estrada.

Idem José Barcia Domínguez.

Idem Mariano Bardojo Andréu.

Idem José Barrios Juanet.

Idem Eduardo Vega Maza.

Idem Daniel Méndez Figuerosa.

Idem Manuel Montero Migares.

Idem Mauricio Navarro García.

Idem Antonio María Expósito.

Idem Joaquín Vidal Rego.

Idem Bonifacio Trasto Fernández.

Idem Juan Arrenal Sierra.

Idem Isidro Primo Rodríguez.

Idem Francisco Primo Canchada.

Idem Felipe Romero García.

Idem Vicente Rulán Planas.

Idem Onofre Ruiz Martín.

Idem Antonio Ruiz Prada.

Idem Pedro Sabastida Paño.

Idem Juan Gómez Coca.

Idem Domingo Martínez Otero.

Idem Rafael Pérez Fernández.

Idem Rafael Rodríguez Incógnito.

Idem José Romero Relles.

Idem José Rey Rodríguez.

Idem José Repiso González.

Idem Francisco Torres Ugat.

Idem Vicente Pérez Surio.

Idem José Suñer Serriña.

Idem Juan Cambrado Cruz.

Idem Valentín López Quintanilla.

Idem José Lozano Galdo.

Idem Prudencio López Cano.

Idem Miguel López Antero.

Idem José Tapia Rosado.

Idem Cristóbal Martín García.

Idem José Pan Naves,

Regimiento Caballería de Borbón.

Soldado José López García.
Idem Domingo Ramos Jorge.
Idem Martín Samprea Mesa.
Idem Valentín Sera Ramos.

Regimiento Caballería de Colón.

Soldado Francisco Rosada Miguel.
Idem José Rodríguez Rasero.

Regimiento Caballería de Palmira.

Soldado Manuel Morrón Grande.
Idem Silvestre Vals Mera.
Idem Clemente Montesinos Sánchez.

Idem Eugenio Briguet Díaz.
Idem Pedro Hernández del Hoyo.
Idem Francisco Rodríguez Hidalgo.

Idem José Sánchez Medina.
Idem José Gallares Galcerrán.
Idem Joaquín Linares Llorca.
Idem José Lafuente Millán.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Antonio Sánchez Alcalde.
Idem Guillermo Mariano Vives.
Idem Manuel Ruiz Villalta.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Manuel Vaiset Galdivila.
Idem José Rubio Chica.
Músico Mariano Ginestra Sauro.

Cazadores de Bailén.

Soldado Severiano Ballesterero Cana.
Idem José Martín María.
Idem José Ruiz Gutiérrez.
Idem Fernando Nieto López.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas

Soldado José Molero Martínez.
Idem Domingo Veje Hernández.
Idem José Barreiro Tobías.
Idem Leandro Muñoz Moya.
Idem Manuel Vidal López.

(Se continuará.)

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los pastos correspondientes á los montes públicos de esta provincia, y que han de enagenarse en 3.^a subasta por no haber tenido licitadores en la 1.^a y 2.^a, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 70, del día 24 de Septiembre último.

(Continuación.)

NOMBRES DE LOS		GANADOS.		TASACIÓN.	ÉPOCA EN QUE HA DE VERIFICARSE EL APROVECHAMIENTO.	MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS.	OBSERVACIONES.
PUEBLOS.	MONTES.	ESPECIE.	NÚMERO.				
Castroviejo.	Espinar y Serradero.	Lanar	400	30	Hasta 30 Septiembre de 1891	Junio 5, á las 10 de la mañana.	Idem
		Vacuno Mayor	30	40	íd.	Junio 5, á las 10 y media de íd.	
Idem.	Moncalvillo y Campillo.	Lanar	1100	30	íd.	Junio 5, á las 11 de íd.	íd.
		Vacuno Mayor	30	60	íd.	Junio 5, á las 11 y media de íd.	íd.
		Lanar	560	40	íd.	Junio 5, á las 12 de íd.	íd.
		Vacuno Mayor	10	60	íd.	Junio 6, á las 12 y media tarde.	íd.
Manjarrés.	Soto y Valle.	Lanar	40	20	íd.	Junio 6, á las 10 de la mañana.	íd.
		Vacuno Mayor	300	50	íd.	Junio 6, á las 10 y media de íd.	íd.
Mansilla.	Aranguencia.	Lanar	30	25	íd.	Junio 6, á las 11 de íd.	íd.
		Cerda	200	40	íd.	Junio 5, á las 9 y media de íd.	íd.
Idem.	Dehesa de Arriba.	Lanar	80	18	íd.	Junio 5, á las 10 de íd.	íd.
		Vacuno Mayor	60	90	íd.	Junio 5, á las 10 y media de íd.	íd.
Idem.	Las Frentes.	Lanar	200	30	íd.	Junio 5, á las 11 de íd.	íd.
		Vacuno Mayor	100	100	íd.	Junio 5, á las 12 de íd.	íd.
Villavelayo y Coms.	Baceiza y Bacariza.	Lanar	50	30	íd.	Junio 5, á la una de íd.	íd.
		Cerda	50	30	íd.	Junio 5, á la una y media de íd.	íd.
Idem.	Fuente el Cerro á la Cruz de la Demanda.	Lanar	600	200	íd.	Junio 6, á las 9 mañana	íd.
		Cerda	800	120	íd.	Junio 6, á las 9 y media de íd.	íd.
Idem.	Mortajares á Pan Crudo.	Lanar	150	130	íd.	Junio 6, á las 10 de íd.	íd.
		Vacuno Mayor	800	100	íd.	Junio 6, á las 10 y media de íd.	íd.
Viniestra de Abajo.	Garbey y Umbría.	Lanar	60	140	íd.	Junio 6, á las 11 de íd.	íd.
		Vacuno Mayor	50	80	íd.	Junio 6, á las 11 y media de íd.	íd.
Idem.	Minollas.	Cerda	50	50	íd.	Junio 6, á las 12 de íd.	íd.
		Vacuno Mayor	50	60	íd.	Junio 6, á las 12 y media tarde.	íd.
Idem de Arriba.	Robledal.	Lanar	50	30	íd.	Junio 7, á las 10 de la mañana.	íd.
		Vacuno Mayor	50	30	íd.	Junio 7, á las 10 y media de íd.	íd.
			40	40	íd.	Junio 7, á las 11 de íd.	íd.
					íd.	Junio 7, á las 11 y media de íd.	íd.
					íd.	Junio 8, á las 10 de íd.	íd.

A cotadas las partidas indicadas en el B. O. n.º 77, del 2 de Octubre último.

Partido judicial de Nájera.

Partido judicial de Santo Domingo.

A cotadas las partidas indicadas en el B. O. n.º 77, del 2 de Octubre último.

A cotadas las partidas indicadas en el B. O. n.º 77, del 2 de Octubre último.

Partido judicial de Santo Domingo.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º
Grañón.	Carrasquedo.	Lanar Vacuno Mayor	500 60 80	100 80 50	Hasta 30 Septiembre de 1891 id. id.	Junio 6, á las 10 de la mañana. Junio 6, á las 10 y media de id. Junio 6, á las 11 de id.	idem idem idem
Grañón y Comuneros.	Monte Alto.	Lanar Mayor Vacuno	1200 100 60	140 70 40	id. id. id.	Junio 7, á las 10 de id. Junio 7, á las 10 y media de id. Junio 7, á las 11 de id.	idem idem idem
Ojacastro.	Monte Grande.	Lanar	400	40	id.	Junio 8, á las 10 de id.	idem
Idem.	Zabarrula.	Lanar	200	20	id.	Junio 8, á las 10 y media de id.	idem
Valgañón.	Corrales Zamaquería.	Lanar Vacuno	600 80	70 100	id. id.	Junio 9, á las 9 de id. Junio 9, á las 9 y media de id.	Idem número 79, de 4 de Octubre. idem idem
Zorraquín.	Monte Mayor.	Lanar Vacuno Mayor	500 40 20	40 50 15	id. id. id.	Junio 9, á las 10 de id. Junio 9, á las 10 y media de id. Junio 9, á las 11 de id.	idem idem idem
Idem.	Robledal.	Lanar Vacuno Mayor Cerdá	500 20 20 60	50 40 15 40	id. id. id. id.	Junio 9, á las 11 y media de id. Junio 9, á las 12 de id. Junio 9, á las 12 y media de la tarde. Junio 9, á la 1 de id.	idem idem idem idem
Alfaro.	Yerga.	Lanar	3200	1200	id.	Junio 9, á las 10 de la mañana.	idem
Rincón de Soto.	Soto Boyal.	Mayor	200	200	id.	Junio 9, á las 10 y media de id.	idem
Idem.	Soto Ramillo.	Mayor	40	80	id.	Junio 10, á las 9 de id.	idem
Quel.	Gatur.	Lanar	1000	54	id.	Junio 10 á las 9 y media de id. Junio 11, á las 10 de id.	idem idem
Villar de Torre.	La Rad.	Vacuno Mayor	60 50	80 34	id. id.	Junio 9, á las 10 de id. Junio 9, á las 10 y media de id.	idem idem
Idem.	Monte Alto.	Vacuno	60	80	id.	Junio 9, á las 11 de id.	idem
Cirueña.	Rebollar.	Vacuno Mayor	15 25	40 34	id. id.	Junio 10, á las 10 de id. Junio 10, á las 10 y media de id.	idem idem
Idem.	Dehesa.	Mayor Vacuno	50 30	34 40	id. id.	Junio 10, á las 11 de id. Junio 10, á las 11 y media de id.	idem idem
Santurde.	Solana ó Monte Arriba.	Lanar Vacuno Mayor	800 60 60	67 120 80	id. id. id.	Junio 11, á las 10 de id. Junio 11, á las 10 y media de id. Junio 11, á las 11 de id.	idem idem idem
San Torcuato.	Megro.	Vacuno Mayor Lanar	20 30 200	40 20 20	id. id. id.	Junio 12, á las 10 de id. Junio 12, á las 10 y media de id. Junio 12, á las 2 de la tarde.	idem idem idem
Angunciana.	El Soto.	Mayor Vacuno	60 100	80 83	id. id.	Junio 12, á las 2 y media de id. Junio 12, á las 3 de id.	idem idem
Cañas y Comuneros.	Rad Yedra.	Vacuno Mayor	20 20	40 25	id. id.	Junio 9, á las 10 de la mañana. Junio 9, á las 10 y media de id.	idem idem

Acotadas las partidas indicadas en el B. O. n.º 77, de 2 de Octubre último.

Idem número 79, de 4 de Octubre.

Logroño 21 de Mayo de 1891.—El Ingeniero jefe, Francisco Manso.—V.º B.º, El Gobernador, Camacho.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Primera zona.

LOGROÑO.

D. Alfonso Gómez y Aragón, Recaudador de contribuciones de esta capital,

Hago saber: Que terminado en esta capital el primer período de la recaudación voluntaria por las contribuciones territorial é industrial del cuarto trimestre del actual año económico, pueden los contribuyentes hacer efectivas sus cuotas, sin recargo alguno, durante los días del 1.º al 10 del próximo mes de Junio en la oficina de la Recaudación, sita en la calle de la Imprenta, núm. 3, principal, y en las horas de nueve de la mañana á una de la tarde, advirtiéndoles que pasado dicho término incurrirán en el apremio de primer grado.

Lo que además de anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia lo hago por edictos para conocimiento de los señores contribuyentes y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 42 de la instrucción.

Logroño 25 de Mayo de 1891.
—El Recaudador, Alfonso Gómez y Aragón.

Sección Judicial.

D. Albino del Prado, Juez de primera instancia de Sto. Domingo de la Calzada y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por don Pedro Sacristán Azofra, vecino que fué de esta ciudad y cuya herencia han renunciado sus hermanos Máximo y Francisca y sobrinos Francisco María é Isabel Sacristán Arenas y Santiago y Saturnina Gredilla Sacristán, para que en el término de dos meses contados desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado acompañando los justificantes, pues se tendrá por vacante la herencia si nadie la solicitase.

Santo Domingo de la Calzada y Mayo veinte de mil ochocientos noventa y uno.—Albino del Prado.
—P. S. M., Juan Ant.º de Lama.

D. Manuel de Luque y Díaz, Capitán graduado, primer Teniente del batallón disciplinario de Melilla y Juez instructor de la sumaria instruída contra el soldado de la tercera compañía Manuel Martínez Hernández, por el delito de tercera deserción,

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Manuel Martínez Hernández, hijo de Lorenzo y de Francisca, natural de Logroño,

provincia de íd., de veintiseis años de edad, de oficio albañil, de estado soltero y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular y color bueno; para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, comparezca en el calabozo del cuartel de San Fernando á prestar sus descargos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el término indicado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Melilla á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y uno. — Manuel de Luque.

ANUNCIOS OFICIALES

El domingo 14 de Junio próximo, de diez á once de la mañana y bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, tendrá lugar en el salón de sesiones de la casa consistorial de esta ciudad, el arriendo de la plaza mercado y peso público para el año de 1891-92, bajo el tipo de 1200 pesetas, que satisfará el rematante en la Depositaria municipal por trimestres, en los cinco primeros días del segundo mes de cada uno.

Para tomar parte en el remate es requisito indispensable constituir en depósito, en metálico, el 5 por 100 del tipo de subasta.

Cada licitador, al hacer su primera proposición, entregará al Presidente, en pliego abierto, la cédula personal y el resguardo en el que conste haber hecho el depósito mencionado, sin cuya formalidad no se podrá tomar parte en la subasta.

La fianza será metálica y equivalente al 20 por 100 del valor del remate.

El pliego de condiciones y reglamento porque se rige la plaza y peso se hallarán de manifiesto en la Secretaría y de ellos se dará lectura en el acto del remate.

Alfaro 22 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Luis de la Mata.—El Secretario, Facundo Rodríguez López.

El domingo 14 de Junio próximo, de diez á once de la mañana y bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, tendrá lugar en el salón de sesiones de la casa consistorial el remate del servicio del alumbrado público durante el año de 1891-92, bajo

el tipo de 1800 pesetas, que se satisfarán de fondos municipales por trimestres vencidos.

Para tomar parte en el remate es requisito indispensable constituir en depósito, en metálico, el 5 por 100 del tipo de subasta.

Cada licitador, al hacer su primera proposición, entregará al Presidente, en pliego abierto, su cédula personal y el resguardo del depósito, sin cuya formalidad no podrá tomar parte en la subasta.

No se exigirá fianza, porque las cantidades que el municipio ha de entregar al rematante responderán del cumplimiento del contrato.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporación y se dará lectura de él en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Alfaro 22 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Luis de la Mata.—El Secretario, Facundo Rodríguez López.

Don Bernabé Ceniceros Asensio, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 23 del actual mes, á la hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta sala consistorial la subasta de los derechos de consumos, alcoholes y sal de este distrito municipal por todo el año económico de 1891 á 1892, á la libre venta conforme al reglamento de 21 de Junio de 1889, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de la subasta, será el de 1.674 pesetas y 75 céntimos.

El remate se verificará por pujas á la llana, y no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasación, debiendo verificar el depósito del 2 por 100 para tomar parte en la subasta en la caja municipal ó la mesa, en el acto de hacer postura.

El Ayuntamiento admitirá fianza personal si es á su satisfacción, ó en otro caso, pecuniaria por la cuarta parte del importe de la adjudicación del arriendo.

Ventosa 17 de Mayo de 1891.—Bernabé Ceniceros.

Don Santiago Ezquerro Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Pradejón,

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la segunda subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el próximo ejercicio, el día 28 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar con venta á la exclusiva al por menor de las especies de carnes, líquidos y sal y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad, bajo el tipo por todos con-

ceptos de 9.017 pesetas 27 céntimos, cuyo acto tendrá efecto ante la corporación de mi presidencia por el sistema de pujas á la llana en la sala consistorial, advirtiendo que en la primera hora, se admitirán proposiciones por todos los grupos que comprende la exclusiva, y en la segunda, las que se refieran á grupos separados; siendo condición precisa para tomar parte en el remate, presentar el dos por ciento en el mismo acto, ó justificar haber hecho el depósito en las arcas municipales, quedando obligado el rematante, si lo hubiere, á prestar fianza hipotecaria en bienes inmuebles á favor del municipio si no lo verificara en metálico por la cuarta parte de la cantidad á que asciende la subasta, la que tendrá lugar en el expresado día, no pudiendo tomar parte en la licitación, ni ser fiadores, los comprendidos en el artículo 23 del reglamento.

Pradejón 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Santiago Ezquerro.—D. S. O., El Secretario, Inocente Bretón.

Don José Alonso Navarro, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de hoy en esta Alcaldía del arriendo con venta exclusiva del ramo de las carnes lanares, vacunas y cabrías, se anuncia la segunda subasta para el día 28 del actual y hora de las once á las doce de su mañana en la casa consistorial por el sistema de pujas á la llana, con las mismas condiciones que sirvieron para la primera, á excepción de los precios rectificadas de venta, los que se hallan de manifiesto con las referidas condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Azofra 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Alonso.

Don Juan Hurtado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Nestares,

Hago saber: Que en el día 31 del actual, de once á doce de su mañana, se celebrará en la casa consistorial de esta villa la primera subasta de los derechos de consumo, sal, aguardientes y licores de esta localidad, sobre todas las especies comprendidas en la tarifa oficial número 1.º para el año económico de 1891 á 1892, conforme al reglamento de 21 de Junio de 1889, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría.

El tipo de la subasta es 895 pesetas, cuyo remate se verificará por pujas á la llana y el postor depositará el 2 por 100, prestando fianza abonada por valor de la cuarta parte del remate.

Nestares 18 de Mayo de 1891.—Juan Hurtado.

Don Faustino Fernández Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rincón de Soto,

Hago saber: Que el día 31 del actual y horas de 10 á 12 de su mañana, tendrá lugar en las salas consistoriales de esta villa el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera del reglamento vigente del ramo, bajo el tipo de 12449'50 pesetas incluido el recargo municipal del 100 por 100, más 192'88 pesetas por el 3 por 100 de cobranza y conducción sobre el cupo del Tesoro, destinándose la primera hora á la subasta de todas las especies juntas y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cubierto el cupo, se admitirán pujas á la llana adjudicándose al mejor postor.

La fianza que ha de prestar el rematante será la determinada por el reglamento vigente.

El remate se hace por todo el año de 1891 á 1892.

Lo que se hace saber al público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 del reglamento provisional para la administración de cobranza de 21 de Junio de 1889.

Rincón de Soto á 20 de Mayo de 1891.—Faustino Fernández.

Don Pedro Alegría, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Treviana,

Hago saber: Que acordado por la corporación municipal que presido y Junta de asociados, en sesión celebrada el día 18 de Abril último, cubrir el cupo de consumos por medio de arriendo en venta libre de todas las especies tarifadas en la vigente instrucción de consumos, comprendidas la sal, alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1891 á 92, se ha señalado para celebrar la primera subasta el día 31 del actual y hora de las 11 de su mañana en la casa consistorial de esta villa, por el sistema de pujas á la llana. El arriendo se verificará bajo el tipo de la cantidad de 9.280 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que la fianza que habrá de prestarse lo será á contento del Ayuntamiento.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será la presentación de la correspondiente carta de pago, de haber ingresado en la caja municipal el 2 por 100 del importe del cupo y sus recargos; y finalmente que el remate se hará por un año y se adjudicará al mejor postor.

Dado en Treviana á 20 de Mayo de 1891.—Pedro Alegría.—P. S. M., Pedro Busto, Secretario.